



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-218/mesr

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2022

MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

AGROMILENIO S.A.S., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante su representante legal y apoderado judicial en contra del CENTRO CLINICO VETERINARIO CABECERA ANIMAL PARK S.A.S., y el señor PEDRO JOSE RUEDA RUIZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

Tanto la demanda, como el escrito de subsanación, reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **CENTRO CLINICO VETERINARIO CABECERA ANIMAL PARK S.A.S.** y **PEDRO JOSE RUEDA RUIZ**, y a favor de **AGROMILENIO**



S.A.S a través de su representante legal por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A.** VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 28'854.770 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 3601 objeto de recaudo.
- B.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 16 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo autorizado.
- C.** OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 865.000=) M/CTE por concepto de intereses de plazo generados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, sin cancelar en la obligación principal contenida en el PAGARÉ No. 3601 objeto de recaudo.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **CENTRO CLINICO VETERINARIO CABECERA ANIMAL PARK S.A.S**, esto es animalparkgerencia1@hotmail.com , se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber



transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado PEDRO JOSE RUEDA RUIZ una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **80** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 18 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO